

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00479-00

Para resolver el anterior pedimento de aclaración efectuado respecto de los proveídos de 23 de septiembre de 2022 y 11 de abril de 2023, el despacho deniega el mismo, al ser evidentemente extemporáneo. Téngase en cuenta que conforme a lo normado en el artículo 285 del C.G. del P., éste debió formularse en el término de ejecutoria de los autos objeto de la solicitud, lo que no acaeció en este caso.

De otro lado, y como quiera que la apoderada del demandado -fallecido en el curso de la actuación-, no dio cumplimiento a los sucesivos requerimientos del despacho, suministrando información sobre la eventual existencia de cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o curador de su prohijado, se continuará con el trámite correspondiente, pues, como se destacó en su oportunidad, no se advierte menester la interrupción del proceso.

Empero, no obsta lo dicho para que, en las etapas sucedáneas del trámite, se brinden los datos exigidos, con miras a hacer efectiva la sucesión procesal contemplada en el artículo 68 del C.G. del P., debiendo destacar que, en todo caso, al tenor de la referida normativa *“la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren”*.

Finalmente, y con miras a la continuación del trámite, se reprograma para la hora de las 10:00 a.m. del día 22 de noviembre de 2023 la audiencia de que tratan los artículos 372, 373, en concordancia con el 392 del Código General, en los mismos términos indicados en auto 5 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.